

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870



TETĀ
ARANDUPY
Sámbyhyĥa
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA



■ TETĀ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Asunción, 19 de abril de 2022

Nota SNC/SG N° 251/2022

Señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, en su carácter de Presidente de la Comisión de Asuntos Departamentales, Municipales, Distritales y Regionales de la Honorable Cámara de Senadores, en ocasión de acusar recibo de su nota de fecha 29 de marzo, ingresada a esta institución bajo el expediente SNC N° 0595, referida a dos proyectos de leyes: El primero "*Que declara de interés social y expropia a favor del Estado Paraguayo – Municipalidad de Paraguarí- el Sitio Histórico denominado "Cerro Mbae'e o Cerro Porteño de la batalla de Paraguarí del Distrito de Paraguarí, Departamento de Paraguarí",* y El segundo "*Que declara de interés social y expropia a favor del Estado Paraguayo Gobernación de Paraguarí, el lugar conocido como "Ka'añave, sitio histórico de resistencia del Ejército Paraguayo, durante la campaña de las cordilleras en la Guerra contra la Triple Alianza".* En su misiva nos requiere información relativa a; la existencia o no de resolución de la Secretaría Nacional de Cultura que declara como "*Bienes del Patrimonio Cultural Nacional*" o "*Bien del Valor Patrimonial*" a los lugares objetos de las iniciativas legislativas citadas.

Al respecto, de conformidad a la nota **DGPC/0108/2022** de la **Dirección General de Patrimonio Cultural de la SNC**, del cual se adjunta copia, la Secretaría Nacional de Cultura no dispuso resolución alguna que afecte los lugares a los que hacen referencia los proyectos legislativos.

En Cuanto al proceso jurídico para la declaración de dichos inmuebles como integrantes del Patrimonio Cultural Nacional a continuación traigo a colación el artículo 6° de la vigente Ley N° 5621/2016 que dice: "*Artículo 6°.- CATEGORÍAS DE LOS BIENES CULTURALES. A los efectos del registro de bienes culturales, del régimen de protección del patrimonio cultural y de las sanciones, los bienes culturales deberán ser considerados en las siguientes categorías:*

a) Bienes del Patrimonio Cultural Nacional:

1. Los bienes correspondientes al Patrimonio Cultural Mundial declarados por entidades supranacionales, cuyos instrumentos fueron ratificados y canjeados por el Paraguay.
2. Los monumentos nacionales declarados por la Secretaría Nacional de Cultura, por Ley o por decreto, previo dictamen de la Dirección General de Patrimonio Cultural.
3. Los bienes patrimoniales de valor cultural, excepcionalmente valiosos, que resulten exponentes significativos y destacados de la cultura del Paraguay. Los mismos deben haber sido declarados como tales por la Secretaría Nacional de Cultura; también podrán ser declarados como tales por las gobernaciones o las municipalidades, previo dictamen de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

b) Bienes de Valor Patrimonial:

Esta categoría está integrada por bienes culturales, materiales o inmateriales, significativos en términos locales, sectoriales o provistos de cualquiera de los valores considerados de relevancia según esta Ley. Los mismos pueden ser declarados de valor patrimonial cultural específico por resolución de la Secretaría Nacional de Cultura, las gobernaciones o municipalidades".

Hago propicia la oportunidad para saludar a Vuestra Excelencia con mi más alta estima y consideración.



TETĀ
ARANDUPY
SÁMBYHYĤA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

Rubén Capdevila
Ministro – Secretario Ejecutivo

A Vuestra Excelencia
Senador de la Nación **Arnaldo Franco**, Presidente
Comisión de Asuntos Departamentales, Municipales, Distritales y Regionales.
Honorable Cámara de Senadores
Presente



■ TETĀ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

DGPC/0108/2022

Asunción, 05 de abril de 2022.

Ref.: Expediente SNC N°0595/2022 de fecha 04/04/22, mesa de entrada DGPC N°0459 de fecha 04/05/2022, del Sr. Arnaldo Franco, Senador de la Nación, referente a la consulta sobre la existencia de Resoluciones por la cual se declaran como Patrimonio Histórico Cultural el Sitio Cerro Mba'é o Cerro Porteño y el Sitio Ka'a ñave.

Señor Ministro:

Por la presente tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para dar respuesta al Expediente SNC N°0595/2022 de fecha 04/04/22, mesa de entrada DGPC N°0459 de fecha 04/05/2022, del Sr. Arnaldo Franco, Senador de la Nación, referente a la consulta sobre "la existencia de Resoluciones por la cual se declaran como Patrimonio Histórico Cultural el Sitio CERRO MBA'É O CERRO PORTEÑO DE LA BATALLA DE PARAGUARÍ DEL DISTRITO DE PARAGUARÍ, DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ, y, EL SITIO KA'A ÑAVE, SITIO HISTÓRICO DE RESISTENCIA DEL EJÉRCITO PARAGUAYO DURANTE LA CAMPAÑA DE LAS CORDILLERAS EN LA GUERRA CONTRA LA TRIPLE ALIANZA".

Al respecto, en esta Dirección General no obran las documentaciones requeridas, sin embargo en importante destacar que los referidos sitios, que dieron albergue a hechos históricos y representativos de la historia del Paraguay, se encuentran amparados por la Constitución Nacional, que en su **Artículo N° 81** expresa que "se arbitrarán los medios necesarios para la conservación, el rescate y la restauración de los objetos, documentos y espacios de valor histórico, arqueológico, paleontológico, artístico o científico, así como de sus respectivos entornos físicos, que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación."

La **Ley 5621/16** "De protección de Patrimonio Cultural" en su **Artículo 3º** expresa que, "el patrimonio cultural del Paraguay se encuentra constituido por los bienes muebles e inmuebles, materiales e inmateriales, ambientales y contruidos, seglares o eclesiásticos, públicos o privados, en cuanto resulten relevantes para la cultura, en razón de los valores derivados de los mismos, en cualquiera de sus ámbitos; como; el arte, la estética, la arqueología, la paleontología, la arquitectura, la economía, la tecnología, la bibliografía, el urbanismo, el ambiente, la etnografía, la ciencia, la historia, la educación, la tradición, las lenguas y la memoria colectiva", así también, el Artículo 5º, establece la clasificación de bienes culturales, donde los sitios referidos se enmarcan en: inc. i) El patrimonio arqueológico comprende los restos materiales y vestigios de etapas pasadas de determinadas culturas en cuanto adquieren relevancia patrimonial en el sentido establecido por esta Ley. El patrimonio arqueológico es del dominio del Estado; inc. j) El patrimonio paleontológico abarca los yacimientos y fósiles provistos de valor científico, educativo y, por ende, cultural, en cuanto adquieren relevancia patrimonial en el sentido establecido por esta Ley. El patrimonio paleontológico es del dominio del Estado, e inc. k) Los conjuntos y sitios: Entiéndase por conjuntos y sitios los lugares cuya arquitectura, unidad, identidad, significación histórica o integración con el paisaje, les otorga un valor especial desde el punto de vista urbanístico, ambiental, paisajístico, estético o histórico. El entorno forma parte de los conjuntos y sitios: (3) Los sitios son lugares acotados puntualmente, vinculados a acontecimientos locales, tradiciones populares, vivencias históricas



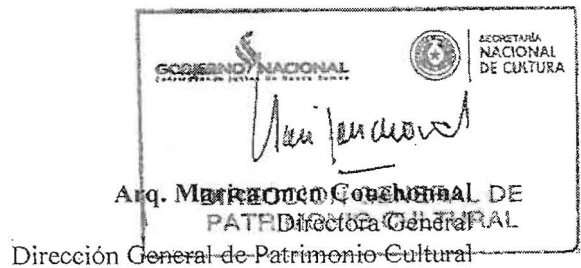
o experiencias comunitarias que, a partir de cualquiera de los valores enunciados en el objeto de la Ley, adquieren un excedente simbólico y lo relacionan con la memoria colectiva.

Que la misma ley en su **Artículo 21°**: Alteración de los Bienes Culturales, establece que **“Queda prohibida la demolición, destrucción o transformación de los bienes culturales objetos de esta Ley, sin la debida autorización de la Secretaría Nacional de Cultura”**.

En consideración a lo expuesto, toda intervención en los sitios referidos deben cumplir con lo establecido en el **Formulario N° 6**, “REQUISITOS PARA LA APROBACION DE INTERVENCIONES EN RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL O BIENES DE VALOR PATRIMONIAL (INMUEBLES) POR PARTE DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA”, aprobado por **Resolución SNC N° 549/2021** “POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS FORMULARIOS NUMEROS 1 al 10 PROPUESTOS POR LA DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL RELATIVOS A LOS TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS DE ESA DIRECCIÓN GENERAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA”, y la **Resolución SNC N°1104/2019** “POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO NACIONAL DE INTERVENCIONES PREVENTIVAS PARA EL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y PALEONTOLÓGICO”.

Le remito adjunto la propuesta de nota borrador para dar respuesta al recurrente por las vías institucionales correspondientes.

Hago propicia la ocasión para renovar, a Vuestra Excelencia, mi más alta estima y consideración.



A Su Excelencia
Don Rubén Capdevila, Ministro – Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional de Cultura



NOTA SNC N° 251/22

2 mensajes

secretariageneral snc <secretariageneralsnc@gmail.com>
Para: munici5027@gmail.com

19 de abril de 2022, 14:04

Buenas tardes, se remite adjunto la NOTA SNC/SG N° 251/2022, dirigida al Senador Arnaldo Franco, Presidente de la Comisión de Asuntos Departamentales, Municipales, Distritales y Regionales de la Honorable Cámara de Senadores. Agradeceré favor confirme la recepción del presente mail, remitiendo el número de mesa de entrada correspondiente.

Atentamente

Juan Domínguez

—
Secretaría General
Secretaría Nacional de Cultura
República del Paraguay

Tel.: +595 21 442515/6

 NOTA 251.pdf
1824K

mu nici <munici5027@gmail.com>
Para: secretariageneral snc <secretariageneralsnc@gmail.com>

20 de abril de 2022, 06:24

Buen día
Acuse de recibo
Atte. Abg. Ariel Villalba Salvioni
Asistente de Comisión.
[Texto citado oculto]